

## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2023

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (I.S.S.S.T.E.C.A.L.I.), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. DAGOBERTO VALDÉS JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. JOSÉ GUILLERMO ALDRETE CASARÍN, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y SECCIONAL TIJUANA; LIC. LILIA SELENE COTA BERNAL, REPRESENTANTE GENERAL DE LA SECCIÓN MEXICALI; C.P. JUAN JOSE VILLALOBOS MILLAN, SECRETARIO GENERAL SECCION ENSENADA; C. YARA VIRIDIANA AMARO ROSALES, SECRETARIA GENERAL SECCION TECATE; C. NADIA GUADALUPE MOROYOQUI CORONADO, SECRETARIA GENERAL SECCIÓN PLAYAS DE ROSARITO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO EL "SINDICATO", Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CONTRATO COLECTIVO QUE SE CELEBRA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 386, 387, 390, 391 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES:

I.- Declara el "INSTITUTO" que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio con domicilio ubicado en calle Calafia número 1115 1G, C.P. 21000 Centro Cívico y Comercial de la Ciudad C.P. 21000 Mexicali, Baja California.

II.- Declara el "SINDICATO" que se encuentra constituido y debidamente registrado conforme a lo establecido en los artículos 356, 359, 360, 364, 365 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, con patrimonio y personalidad jurídica propios, con domicilio ubicado en Pasaje Tlaquepaque número 1110 del Centro Cívico y Comercial de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

III.- Declaran las "PARTES" que tienen celebrado y debidamente registrado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, el Contrato Colectivo de Trabajo número 104/2002, a fojas 116 y 117 del libro respectivo, cuya revisión celebran al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** - El presente contrato tendrá efectos a partir del primero de enero de 2023, y es aplicable para los trabajadores de base excluyendo expresamente a los trabajadores de confianza que laboran en los centros de trabajo del "INSTITUTO" ubicados en los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, Ensenada, San Felipe y San Quintín, Baja California, cuyos lugares y domicilios se especifican en el Anexo Uno de este instrumento legal.

### GENERALIDADES:

**SEGUNDA.-** Las "PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, reconociendo el "INSTITUTO" que el "SINDICATO" representa el interés profesional de los diversos trabajadores que le prestan sus servicios, para tal efecto el "SINDICATO" nombrará un Delegado Sindical en cada uno de los centros de trabajo. Reconociendo a su vez el "SINDICATO", que el "INSTITUTO" tiene la Dirección y Administración de los Centros de Trabajo, correspondiéndole en forma exclusiva dicha Dirección y Administración.

El presente Contrato se celebra por tiempo indeterminado, siendo aplicable para todos y cada uno de los centros de trabajo del "INSTITUTO" ubicados en los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, Ensenada, San Felipe y San Quintín, en Baja California, de acuerdo a lo establecido en el artículo 184 y 396 de la Ley Federal del Trabajo; siendo revisable cada año independientemente de lo establecido por el artículo 399 Fracción III de la Ley Federal del Trabajo y cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria, según lo dispuesto por el artículo 399 Bis de la misma Ley en cita y sufrirá sus efectos a partir del primero de enero del año 2023.

### JORNADA DE TRABAJO

**TERCERA.-** La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo, fijándose de mutuo acuerdo entre las "PARTES" contratantes, que por la naturaleza de los servicios que presta el "INSTITUTO" referentes a la atención de la salud de sus derechohabientes, se hace necesario establecer diversos tipos de jornada para poder cumplir con la prestación del servicio que corresponda, durante las 24 horas del día, por lo que en atención a ello se establecen las siguientes jornadas de trabajo:

1.- **JORNADA ORDINARIA.** - De lunes a viernes con una duración máxima de siete horas para la diurna, seis horas para la nocturna y seis horas y media para la mixta. Las horas de entrada y salida serán fijadas por el "INSTITUTO" de acuerdo a las necesidades del servicio.

2.- **JORNADA ACUMULADA.** - De las cuales se desprenden las siguientes jornadas:

horas continuas de trabajo por doce horas de descanso, iniciándose en el caso de la jornada de fin de semana el sábado a las 8:00 horas y concluyendo el lunes a las 8:00 horas en el caso de días festivos y de descanso obligatorio, inicia el día festivo o de descanso obligatorio a las 8:00 horas y termina al día siguiente hábil a las 8:00 horas.

b) **JORNADA ESPECIAL NOCTURNA ALTERNA**, cuya duración máxima es de doce horas alternadas de lunes a viernes de la siguiente forma: una semana los días lunes, miércoles y viernes y la siguiente semana martes y jueves, por lo que la primera semana abarca un total de 36 horas y la segunda 24 horas por cada trabajador, iniciándose el lunes a las 20:00 horas y terminando el sábado a las 8:00 horas.

c) **JORNADA ESPECIAL ROTATIVA**, cuya duración máxima es de doce horas alternadas de lunes a domingo durante todos los días del año, hasta completar sesenta horas laboradas dentro de la catorcena, las cuales serán distribuidas dentro de 5 días, es decir en 5 de guardias: siendo distinto el día de la semana que corresponda, ya que su finalidad es cubrir las necesidades del personal que se presentan en la jornada especial de fin de semana, días festivos y de descanso obligatorio y la jornada especial nocturna alterna, abarcando un total de 60 horas laboradas por catorcena por cada trabajador, iniciando y finalizando la jornada conforme a la necesidad del servicio del "INSTITUTO". Esta jornada especial será aplicable únicamente para el personal de nuevo ingreso sujeto a contratos de apoyo fijo.

Respecto de los trabajadores que laboren en alguna de las jornadas acumuladas señaladas con anterioridad, el disfrute de las prestaciones contenidas en este contrato y el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo (Reglamento Interior de Trabajo) del "INSTITUTO", deberá otorgarse en proporción al equivalente de días que abarque la jornada en que labore, de manera análoga al pago de su salario.

El Trabajador tendrá derecho a que se le conceda durante la jornada de trabajo, un descanso de treinta minutos para tomar alimentos.

Cuando por causas imputables al "INSTITUTO", el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante el tiempo de reposo o de comida, este será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

La Autoridad Pública instalará en sus áreas de trabajo espacios dignos y suficientes para que los trabajadores a sus servicios, puedan tomar sus alimentos, acondicionándoles lo necesario.

CUARTA.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo, salvo en los casos de las jornadas especiales señaladas en la cláusula que antecede.

**QUINTA.-** Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio, deban aumentarse las horas de las jornadas de trabajo estipuladas en este Contrato Colectivo de Trabajo serán consideradas como extraordinarias y se pagarán con un 100% (cien por ciento) más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo, para lo cual será necesaria la autorización expresa del "INSTITUTO".

**SEXTA.-** La prolongación del tiempo extraordinario dentro de la jornada ordinaria de trabajo que exceda de nueve horas a la semana, serán cubiertas con un 200% (doscientos por ciento) más del salario que corresponda a las horas de la jornada de trabajo.

**SÉPTIMA.-** Cuando por necesidades del servicio que se esté prestando, se requiera que el trabajador sujeto a una jornada ordinaria de trabajo labore sábado o domingo o en ambos, éste tendrá derecho al pago de una prima adicional de 35% (treinta y cinco por ciento) sobre el salario de los demás días, con excepción de los trabajadores de las jornadas acumuladas contratados previa y exclusivamente para tal efecto.

**DÍAS DE DESCANSO:**

**OCTAVA.-** Por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador de dos días de descanso con goce íntegro de salario. Las necesidades del servicio determinarán que días se deberá de descansar, pero preferentemente serán el sábado y el domingo.

**NOVENA.-** Se consideraran días festivos y de descanso obligatorio y se otorgarán con goce de salario íntegro al trabajador sujeto a una jornada ordinaria, los siguientes:

El 1ro. de Enero

El primer lunes de febrero

El tercer lunes de Marzo;

Los días conocidos como jueves y viernes santos, independientemente del mes que corresponda

El martes de carnaval, únicamente para el personal adscrito en las dependencias de la Ciudad de Ensenada, Baja California.

El 1ro., 5 y 10 de Mayo

El 16 y 22 de Septiembre

El 12 y 27 de Octubre

El 02 y el tercer lunes de noviembre

El 1ro. de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

El 5, 24, 25 y 31 de Diciembre

Los demás que señala el calendario oficial

"INSTITUTO" y el "SINDICATO", acuerdan y ratifican los cambios de los siguientes días obligatorios:

El primero de octubre, por el veinticuatro de diciembre; el cinco de febrero por el primer lunes de febrero; el veintituno de marzo, por el tercer lunes de marzo, y el veinte de noviembre por el tercer lunes de noviembre.

Atendiendo a la naturaleza misma de la contratación de los trabajadores comprendidos dentro de la JORNADA ESPECIAL DE FIN DE SEMANA, DÍAS FESTIVOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO, se exceptúa la aplicación de este beneficio cuando dichos días coincidan con la JORNADA ESPECIAL DE FIN DE SEMANA, DÍAS FESTIVOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO, de los 08:00 horas del día sábado hasta el lunes a las 08:00 horas y los días martes a partir de las 08:00 horas hasta el día viernes a las 08:00 horas, es decir, veinticuatro horas antes y después de que concluya la JORNADA ESPECIAL DE FIN DE SEMANA, debiéndose desarrollar el desempeño del trabajo, conforme a las reglas establecidas para la jornada señalada en la Cláusula Tercera que antecede, precisamente atendiendo a la naturaleza propia de los servicios para los que fueron contratados. De igual manera para los trabajadores comprendidos dentro de la JORNADA ESPECIAL ROTATIVA, se exceptúa la aplicación de este beneficio cuando dichos días coincidan con su jornada asignada, atendiendo a la naturaleza propia de los servicios para los que fueron contratados.

Por lo que al personal comprendido de la JORNADA ESPECIAL NOCTURNA, ALTERNA Y LA JORNADA ESPECIAL ROTATIVA, no se le computará como tiempo extraordinario para efectos del pago nominal, en aquellas ocasiones en las que el inicio de un día de descanso obligatorio señalados en la presente cláusula, coincida con el horario de labores del personal que trabaje en dicha jornada.

#### DÉCIMA.-

Los "PARTES" acuerdan que el día 12 (doce) de mayo será de descanso obligatorio exclusivamente para el personal con categoría de enfermera, así mismo convienen que el 23 (veintitrés) de octubre será de descanso obligatorio exclusivamente para el personal con categoría de médico, ambos adscritos a hospitales, clínicas y consultorios del "INSTITUTO", en el entendido que será éste quien de acuerdo a las necesidades del servicio determine que personal disfrutará de dicha prerrogativa el día señalado, siendo permutado por otro día para el personal que haya laborado dichos días, según sea el caso del día aplicable, lo anterior para evitar problemas administrativos que obstruyan o suspendan el servicio médico que brinda, situación que repercutirá en forma directa en beneficio de los asegurados y derechohabientes del "INSTITUTO".

Por tal motivo, el personal comprendido dentro de la JORNADA ESPECIAL DE FIN DE SEMANA, DÍA FESTIVOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO, estarán

obligados a laborar esos días cuando coincidan con la JORNADA ESPECIAL DE FIN DE SEMANA, DÍAS FESTIVOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO, de las 08:00 horas del día sábado hasta el lunes a las 08:00 horas y los días martes a partir de las 08:00 horas hasta el día viernes a las 08:00 horas, es decir veinticuatro horas antes y después de que concluya la JORNADA ESPECIAL DE FIN DE SEMANA, de igual manera para los trabajadores comprendidos dentro de la JORNADA ESPECIAL ROTATIVA estarán obligados a laborar esos días cuando coincidan con su guardia asignada; gozando el personal de ambas jornadas del beneficio de la permuta cuando laboren en esas fechas.

Por lo que, se refiere a los días 24 y 31 de diciembre, considerados como de descanso obligatorio en este Contrato Colectivo de Trabajo, corresponderá laborarlos al personal comprendido dentro de la JORNADA ESPECIAL DE FIN DE SEMANA, DÍAS FESTIVOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO. Cuando coincidan con la JORNADA ESPECIAL DE FIN DE SEMANA, DÍAS FESTIVOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO, de las 08:00 horas del día sábado hasta el lunes a las 08:00 horas y los días martes a partir de las 08:00 horas hasta el viernes a las 08:00 horas, es decir, veinticuatro horas antes y después de que concluya la JORNADA ESPECIAL DE FIN DE SEMANA; de igual manera para los trabajadores comprendidos dentro de la JORNADA ESPECIAL ROTATIVA, estarán obligados a laborar esos días cuando coincidan con su guardia asignada.

Por lo que, el personal comprendido dentro de la JORNADA ESPECIAL NOCTURNA ALTERNATIVA Y LA JORNADA ESPECIAL ROTATIVA no se les computará como tiempo extraordinario para efectos de pago nominal, en aquellas ocasiones en las que el inicio de un día de descanso obligatorio señalados en la presente cláusula, coincida con el horario de labores del personal que trabaje en dicha jornada.

#### **DÉCIMA PRIMERA.-**

En lo referente al personal sujeto a la JORNADA ORDINARIA Y JORNADA ESPECIAL NOCTURNA ALTERNATIVA, en relación a los días Jueves y Viernes Santo, 10 de Mayo y 02 de noviembre, el "INSTITUTO" podrá permutar dichos días por otros para el personal de estas jornadas que labore estos días cuando coincidan con los días Lunes de las 08:00 horas al martes a las 08:00 horas y del Viernes a las 08:00 horas al sábado a las 08:00 horas, lo anterior para evitar problemas administrativos que obstruyan o suspendan el servicio médico que brinda el "INSTITUTO", situación que repercutirá en forma directa en beneficio de los asegurados y derechohabientes.

Por tal motivo, el personal comprendido dentro de la JORNADA ESPECIAL DE FIN DE SEMANA, DÍA FESTIVOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO, estarán obligados a laborar esos días cuando coincidan con la JORNADA ESPECIAL DE FIN DE SEMANA, DÍAS FESTIVOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO, de las 08:00 horas del día sábado hasta el lunes a las 08:00 horas y los días martes a partir de las 08:00 horas hasta el día viernes a las 08:00 horas, es decir veinticuatro horas antes y después de que concluya la JORNADA ESPECIAL DE FIN DE SEMANA, de igual manera para los trabajadores comprendidos

dentro de la JORNADA ESPECIAL ROTATIVA estarán obligados a laborar esos días cuando coincidan con su guardia asignada.

Por lo que, el personal comprendido dentro de la JORNADA ESPECIAL DE FIN DE SEMANA, DÍAS FESTIVOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO, LA JORNADA ESPECIAL NOCTURNA ALTERNA y la JORNADA ESPECIAL ROTATIVA, no se les computará como tiempo extraordinario para efecto de pago nominal, en aquellas ocasiones en las que el inicio de un día de descanso obligatorio señalado en la presente cláusula, coincidan con el horario de labores del personal que trabaja en dicha Jornada.

#### VACACIONES:

#### DÉCIMA

#### SEGUNDA.

Los trabajadores que tengan uno o más años de servicio prestado al "INSTITUTO" tendrán derecho a disfrutar de dos períodos de vacaciones en el año de acuerdo con la tabla siguiente:

ANOS DE SERVICIOS PRESTADOS:	PERIODOS A DISFRUTAR:
01	10 días hábiles por semestre.
02	11 días hábiles por semestre.
03	12 días hábiles por semestre.
04	13 días hábiles por semestre.
05	14 días hábiles por semestre.
6 A 10	15 días hábiles por semestre.
11 A 15	17 días hábiles por semestre.
16 A 20	19 días hábiles por semestre.
21 A 25	21 días hábiles por semestre.
26 A 30	23 días hábiles por semestre.
31 A 35	25 días hábiles por semestre.
36 A 40	27 días hábiles por semestre.

**DÉCIMA**

**TERCERA.-** Los trabajadores deberán de disfrutar su período de vacaciones, por lo que, en ningún caso serán compensados mediante una remuneración y sin restricción alguna del "INSTITUTO".

**DÉCIMA**

**CUARTA.-** El "INSTITUTO" de acuerdo a las necesidades del servicio, determinará las fechas en que el trabajador tomará su periodo de vacaciones y para el efecto, publicará el calendario departamental correspondiente, en el mes de enero a fin de que los trabajadores lo conozcan.

En los casos en que, publicado el calendario respectivo, se requiera modificarlo, se tomará en cuenta la opinión previa del trabajador o trabajadores afectados y en caso necesario la del "SINDICATO".

**PRIMA VACACIONAL**

**DÉCIMA**

**QUINTA.-** El "INSTITUTO" concederá a sus trabajadores, una prima vacacional equivalente al sesenta por ciento sobre el salario que le corresponde por el periodo de vacaciones, al cual se le anexaran las prestaciones de PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, QUINQUENIO, CANASTA BÁSICA, BONO DE FOMENTO EDUCATIVO Y BONO DE TRANSPORTE, misma que se pagará en dos exhibiciones, la primera en la segunda catorcena de junio y la segunda exhibición en la segunda catorcena de octubre.

**DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS**

**DÉCIMA**

**SEXTA.-** El "INSTITUTO" concederá permisos o licencias a sus trabajadores, mismos que serán de observancia tanto para funcionarios como para los trabajadores del "INSTITUTO" los cuales se sujetarán de acuerdo a los tipos y las reglas que se mencionan a continuación:

**1.- Existirán cuatro tipos de licencias:**

**A.** Licencia por sufrir el trabajador una enfermedad no profesional; El "INSTITUTO" entregará a la trabajadora incapacitada por maternidad su salario íntegro así como las demás prestaciones que venía percibiendo al momento de la licencia de igual manera deberán integrar las nuevas prestaciones.

**B.** Licencia al trabajador para atender asuntos particulares;

**C.** Las que se otorguen al trabajador para ocupar un cargo o desempeñar alguna actividad dentro del Comité Ejecutivo Seccional o Estatal del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

D. Las licencias por paternidad y adopción.

II. Las licencias por Enfermedad no Profesional, se concederán al trabajador cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo y/o cuando por razón de sus padecimientos sea citado por las autoridades médicas del Instituto fuera de la ciudad donde se encuentre la Unidad Médica de su adscripción, por lo que tendrá derecho a licencia con goce de sueldo, o con medio sueldo, según lo siguiente:

1. A los trabajadores que tengan menos de un año de servicio, se les podrá conceder licencia hasta por quince días con goce de sueldo íntegro y hasta por 15 días más con medio sueldo.
2. A los trabajadores que tengan de uno a cinco años de servicio, hasta por 30 días con goce de sueldo íntegro y hasta por 30 días más con medio sueldo.
3. A los trabajadores que tengan de seis a diez años de servicio, hasta por 60 días con goce de sueldo íntegro y hasta por 60 días más con medio sueldo.
4. A los trabajadores que tengan de once o más años de servicio, hasta 75 días con goce de sueldo íntegro y hasta 75 días más con medio sueldo.

III. Si al vencer la licencia con medio sueldo continúa la incapacidad el trabajador tendrá derecho a disfrutar licencias sin goce de sueldo mientras dure la incapacidad hasta completar las licencias anteriores y a partir de la fecha en que inició aquella el término de cincuenta y dos semanas.

Durante la licencia sin goce de sueldo a que acaba de aludirse, el "INSTITUTO" cubrirá al trabajador un subsidio en dinero equivalente al 50% de su salario que percibía.

IV.- Los trabajadores gozarán de la prerrogativa señalada en el artículo anterior, de manera continua o discontinua, pero solo una vez por año.

V.- El hecho de que un trabajador no haga uso en forma total o parcial de la prerrogativa durante el año, no le da derecho a que se acumule para el siguiente.

VI. Para el cómputo de los años de servicio, se tomará como base la fecha en que el trabajador empezó a laborar, siempre y cuando no haya una interrupción de más de seis meses o una terminación de la relación laboral, pues si así fuere, se computará a partir del siguiente ingreso; tomando en cuenta los años de servicio anterior a la licencia.

VII. Las licencias por enfermedad no profesional serán otorgadas cuantas veces se requiera, en término de lo establecido anteriormente en el punto IV bastando que el trabajador presente la incapacidad que para ello le extienda el servicio médico del "INSTITUTO".

VIII. El "INSTITUTO" excluye de la aplicación de la prerrogativa señalada en la fracción III que antecede a aquellos trabajadores incorporados al régimen de seguridad social del "INSTITUTO" y este les expida certificado de incapacidad por enfermedad no profesional y constancia médica avalada por la Subdirección General Médica, cuando, el motivo de la incapacidad hubiese sido por enfermedad como: Cáncer, Sida, Insuficiencia Renal terminal, Enfermedad Vascular Cerebral, Embarazo de Alto Riesgo, Artritis Reumatoide deformante, siempre y cuando ésta sea necesaria para llevar a cabo el tratamiento correspondiente y en realidad no esté en condiciones de desarrollar sus labores, Infarto al miocardio, Revascularización Coronaria, tuberculosis en fase activa, Retinopatía diabética con pérdida de la visión de acuerdo a la clasificación internacional de enfermedades CIE-10, Arteriosclerosis (Angiopatía diabética de pie con daño severo), Esquizofrenia severa, Osteoporosis deformante, Alzheimer y aquellos casos en que el trabajador sufra un accidente que el servicio médico del "INSTITUTO" considere de tal gravedad, que le impida laborar, así como por cualquier enfermedad o padecimiento que a criterio de la Subdirección General Médica pueda recuperarse en un periodo que no exceda de 52 semanas, cumplido este periodo será valorado en su capacidad residual para prestar el servicio.

El "INSTITUTO" otorgará licencia con goce de sueldo del 100% de su salario íntegro, mientras dure la incapacidad señalada anteriormente.

a) **ENFERMEDADES DE CORTA EVOLUCIÓN:** En lo que respecta a los padres y padres que prestan sus servicios para el "INSTITUTO" estos gozarán del beneficio de recibir licencia con goce de sueldo para el cuidado de sus Hijos menores de hasta 12 años incompletos cuando las autoridades médicas de I.S.S.T.E.C.A.L.L. consideren que existe un padecimiento de corta evolución o que amerite hospitalización, este beneficio se disfrutará de manera indistinta, esto es, la madre o el padre y por el término que el "INSTITUTO" lo considere de conformidad al padecimiento establecido por este, bastando con la emisión de la constancia expedida por el servicio médico de I.S.S.T.E.C.A.L.L. y previa autorización de la Subdirección General Médica. El "INSTITUTO" emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el 100% de su sueldo íntegro de conformidad al tiempo señalado en la constancia.

b) **ENFERMEDADES EN FASE AVANZADA Y/O TERMINAL:** Así mismo en los casos que el padre, o la madre, esposa(o) o concubina(o), e

hijos en cualquier edad, sufran algún padecimiento, y/o se encuentren imposibilitados por una enfermedad crónica y progresiva en fase avanzada y/o terminal, y que dependan únicamente del trabajador para el cuidado y atención paliativos; así como aquellos casos en que se encuentren hospitalizados por cualquier enfermedad o padecimiento y que dependan únicamente del trabajador para el cuidado y atención, se concederá al trabajador licencia con goce de sueldo al cien por ciento de conformidad al tiempo señalado en la constancia emitida por la Subdirección General Médica.

**IX.-** Los permisos que el trabajador solicite al "**INSTITUTO**" para atender asuntos personales serán sin goce de sueldo y se concederán de la siguiente manera:

1. A los trabajadores que tengan un año de servicio, hasta por un término de sesenta días
2. A los trabajadores que tengan de dos a cinco años de servicio hasta ciento veinte días
3. A los trabajadores que tengan de seis a diez años de servicio hasta ciento ochenta días.
4. A los trabajadores que tengan más de once años de servicio, hasta por un término de un año.
5. Cuando la licencia sin goce de sueldo se solicite para ocupar un cargo de elección popular o puestos de confianza, el tiempo a conceder será mientras dure el cargo para el que fue electo o designado.

**X.-** Los permisos no serán renovables inmediatamente, pues para tener derecho a que se les conceda otro, deberán de estar en servicio activo cuando menos otro período igual al que duraron con licencia.

**XI.-** Para poder concederle permiso al trabajador, éste deberá solicitarlo cuando menos con diez días de anticipación a fin de evitar el desequilibrio en la prestación del servicio. El plazo empezará a correr a partir de la fecha en que la solicitud sea recibida por la Dirección de Recursos Humanos del "**INSTITUTO**".

**XII.-** La Dirección de Recursos Humanos del "**INSTITUTO**", contestará mediante oficio, si se aprueba o no el permiso, debiendo dar respuesta dentro de los diez días señalados en la fracción anterior, pero mientras esto suceda, el trabajador no podrá abandonar el trabajo, pues si lo hiciera se hará acreedor a una sanción o incluso a la rescisión de la relación laboral.

XIII.- Un "permiso" sólo podrá ser revocado si no se contrató a una persona para hacer la suplencia del trabajador, pues si ya se hizo, éste deberá esperar a que termine la relación laboral con el suplente.

XIV.- Las solicitudes de permiso deberán de ser dirigidas al jefe de la Unidad Administrativa a la que pertenezca el trabajador y tramitadas por medio del "SINDICATO".

XV.- Conscientes de que pueden existir emergencias y que por lo mismo no es posible cumplir con lo dispuesto en la fracción XIII de la presente cláusula, bastará que se compruebe tal emergencia para autorizar el permiso solicitado.

XVI.- El "INSTITUTO", concederá licencia con goce de sueldo, por el término de hasta tres días (3) hábiles al trabajador, cuando ocurra el fallecimiento de alguno de sus hijos, padres, cónyuge o hermanos, por lo que este deberá dar aviso de manera inmediata a la Unidad Médica o administrativa para que esta solicite a la Dirección de Recursos Humanos, se otorgue la licencia con goce de sueldo correspondiente.

Se otorgarán dos (2) días hábiles adicionales cuando el fallecimiento ocurra fuera del Estado de Baja California.

XVII.- Tratándose de las licencias que se otorguen al trabajador para ocupar un cargo o desempeñar alguna actividad dentro del comité ejecutivo seccional o estatal del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California (S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.), los trabajadores tendrán derecho a sueldo y demás prestaciones económicas que le correspondan.

Para su otorgamiento, el trabajador deberá acreditar, la titularidad o integración en alguna de las Carteras Sindicales previstas en la norma estatutaria del sindicato, o bien el oficio de comisión por el que se instruye al trabajador a asistir a la actividad de que se trate, en el entendido de que la licencia será transitoria y por el tiempo estrictamente necesario de la actividad o del desempeño de su cargo.

XVIII.- Tratándose de accidentes sufridos en cumplimiento a las funciones o actividades sindicales encomendadas y éstas se encuentran establecidas en los estatutos de la organización sindical, el trabajador lo hará del conocimiento del I.S.S.S.T.E.C.A.L.L. y solo en los casos de imposibilidad física del trabajador, el accidente se hará del conocimiento del I.S.S.S.T.E.C.A.L.L. por parte del Secretario General de la Sección que corresponda o Secretario Estatal, y este determine de acuerdo a sus procedimientos y legislación aplicable, la calificación del accidente notificado.

**XIX.-** El "INSTITUTO" otorgará permiso a las madres y padres trabajadores sindicalizados para que puedan salir de manera anticipada a la terminación de la jornada laboral, esto será a las doce horas del día, en la fecha en que el Sindicato les festeje el día de las madres y padres, este beneficio se otorgará solo una vez en el año previa solicitud que por escrito realice el Sindicato con una anticipación de 24 horas por lo menos.

**XX.-** El "INSTITUTO" otorgará a los trabajadores de sexo masculino, una licencia con goce de sueldo por un término de hasta cinco días hábiles, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en caso de adopción de un infante.

A las trabajadoras de sexo femenino se les otorgará una licencia de hasta treinta y cinco días hábiles con goce de sueldo en caso de adopción de un infante

Para estos efectos los trabajadores deberán acreditar el hecho mediante documento público de autoridad competente, y el descanso se otorgará a partir del día en que se acredite fehacientemente el nacimiento o a partir de aquel en el que reciban al infante adoptado.

#### **EL SALARIO**

##### **DÉCIMA**

**SÉPTIMA.-** El "INSTITUTO" remunerará a sus trabajadores de base de acuerdo al nombramiento que éstos tengan asignados de salario diario, donde se especifica qué se debe de pagar a cada trabajador, en atención al nivel, rango y jornada de trabajo, utilizando la fórmula de pago de acuerdo al salario tabular que se encuentra en el Anexo dos de este Contrato Colectivo de Trabajo.

##### **DÉCIMA**

**OCTAVA.-** A trabajo igual desempeñado en el puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, deberá corresponder salario igual.

##### **DÉCIMA**

**NOVENA.-** El "INSTITUTO" cubrirá el salario de sus trabajadores cada catorce días o el último día hábil de la quincena que esté corriendo, efectuándose el pago en el lugar donde el trabajador presta sus servicios dentro de la jornada de trabajo, en el entendido que el pago de salario percibido por los servicios prestados por el "INSTITUTO", serán por el sistema de tarjeta de débito, cuando así lo admita el trabajador o por cheque nominativo.

**VIGÉSIMA.-** Cualquier cesión de salario hecha a favor de terceras personas, es nula.

**VIGÉSIMA**

**PRIMERA.**- Sólo podrán hacerse descuentos o deducciones a los salarios de los trabajadores; en los casos previstos por el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando se trate de descuentos por adeudos y créditos sindicales, éstos deberán ser aceptados por el "INSTITUTO" con la sola presentación del extracto de la Asamblea Sindical y/o por petición del sindicato.

**EL AGUINALDO**

**VIGÉSIMA**

**SEGUNDA.**- El "INSTITUTO" entregará a sus trabajadores un Aguinaldo anual por el importe de 60 días del salario que devengue al que se le incluirán las prestaciones de PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, CANASTA BÁSICA, QUINQUENIO, BONO DE TRANSPORTE Y BONO DE FOMENTO EDUCATIVO. Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones: 40 días en el pago de la primera catorcena del mes de diciembre y 20 días en la primera catorcena del mes de enero.

**PRIMA DE ANTIGÜEDAD**

**VIGÉSIMA**

**TERCERA.**- Cuando el trabajador se separe de su empleo voluntariamente el "INSTITUTO" le otorgará una Prima de Antigüedad, consistente en el importe de quince días del salario que devengue, al que se le incluirá prestaciones de PREVISION SOCIAL MULTIPLE, CANASTA BASICA, QUINQUENIO, BONO DE TRANSPORTE Y BONO DE FOMENTO EDUCATIVO, por cada año de servicio efectivo laborado para el "INSTITUTO".  
Para tener derecho a esta prestación, el trabajador deberá haber prestado sus servicios efectivos cuando menos por un término de tres años; de igual manera se pagará a los que sean separados de su empleo independiente de la justificación o injustificación del despido.

**PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS:**

**CANASTA BÁSICA**

**VIGÉSIMA**

**CUARTA.**- El "INSTITUTO" concederá a sus trabajadores de base un subsidio mensual para la adquisición de productos básicos, por la cantidad señalada a continuación:

**Trabajadores con puesto:**

01 AL 31 Y 34	\$ 3,004.47 M.N.
36, 37 Y 39	\$ 3,786.82 M.N.
32, 33, 35, 38, 40 AL 118	\$ 4,659.74 M.N.

Este subsidio se hará efectivo, precisamente el día de pago de nómina catorcenal, determinándose la cantidad a entregar, efectuando el siguiente cálculo: subsidio mensual entre 30 por 14.

#### QUINQUENIOS

##### VIGÉSIMA

**QUINTA.-** El "INSTITUTO" como reconocimiento a la antigüedad del trabajador de base en el servicio, le hará entrega de un estímulo económico, en los siguientes términos:

NUMERO DE QUINQUENIOS	IMPORTE MENSUAL
UNO	\$ 191.89 M.N.
DOS	\$ 318.12 M.N.
TRES	\$ 479.70 M.N.
CUATRO	\$ 636.24 M.N.
CINCO	\$ 797.83 M.N.
SEIS	\$ 954.36 M.N.

Esta prestación se hará efectiva cada catorce días, precisamente el día de pago de nómina, determinándose la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo: cantidad mensual entre 30 por 14.

#### PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE

##### VIGÉSIMA

**SEXTA.-** El "INSTITUTO" concederá a sus trabajadores de base por este concepto, la cantidad de **\$9,796.49 M.N. (NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 49/100 M.N.)** mensuales.

Esta prestación se hará efectiva catorcenalmente en proporción a la cantidad que resulte del siguiente cálculo: Cantidad mensual entre 30 por 14.

#### TRANSPORTE

##### VIGÉSIMA

**SÉPTIMA.-** El "INSTITUTO" concederá a sus trabajadores de base, una ayuda económica para gastos de traslado a su trabajo, siendo ésta por el importe que represente el 11 % (once por ciento) del salario base que devengue. Esta ayuda se hará efectiva cada día de pago, es decir, catorcenalmente, determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo: cantidad mensual entre 30 por 14.

#### BONO DE FOMENTO EDUCATIVO

##### VIGÉSIMA

**OCTAVA.-** Con el fin de apoyar la educación de los trabajadores y la de los hijos de estos, e independientemente de los programas de capacitación que desarrolla, el "INSTITUTO" otorgará el pago de un Bono de Fomento Educativo al personal antes mencionado, por el equivalente al 10.14% (diez punto catorce por ciento), del salario base tabular que recibe el trabajador por la

prestación de sus servicios. Con lo que esta prestación cubre la obligación del "INSTITUTO" en lo referente al otorgamiento de becas. Determinándose la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo: Cantidad Mensual entre 30 por 14.

### **BUENA DISPOSICIÓN VIGÉSIMA**

**NOVENA.-** El "INSTITUTO" en reciprocidad a la buena disposición de sus trabajadores para prestar sus servicios, les entregará un estímulo económico por la cantidad de **\$10,168.25 M.N.** (DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL), por una sola vez en el año, siendo este beneficio exclusivo del personal en servicio activo.

Esta prestación se entregará en tres exhibiciones, la primera a más tardar el día seis de marzo por la cantidad de **\$2,357.42 M.N.** (DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.) la segunda exhibición se entregará el día 8 de mayo por la cantidad de **\$6,277.83 M.N.** (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL) y la tercera exhibición se entregará en la segunda catorcena de agosto por la cantidad de **\$1,533.00 M.N.** (MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

### **EFICIENCIA**

**TRIGÉSIMA.-** El "INSTITUTO" por considerar que la eficiencia con que sus trabajadores desempeñan su trabajo, la cual es vital para proporcionar a la ciudadanía servicios adecuados y a tiempo, les entregará como incentivo económico el importe de 23 días de salario base tabular que devenguen, Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones, 11 días en la primera catorcena de septiembre y el resto en la primera catorcena de diciembre.

### **AÑOS DE SERVICIO TRIGÉSIMA**

**PRIMERA.-** El "INSTITUTO", en reconocimiento a la prestación ininterrumpida de servicio de parte de sus trabajadores sindicalizados agrupados al "SINDICATO" S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. Les otorgará un estímulo económico, diploma, placa y anillo de oro, bajo las siguientes bases:

Por años cumplidos de servicios:

<b>AÑOS CUMPLIDOS DE SERVICIO</b>	<b>ESTÍMULO ECONÓMICO</b>	<b>RECONOCIMIENTO</b>
15	\$ 1,329.00	PLACA
20	\$ 2,770.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
25	\$ 4,431.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
30	\$ 5,539.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
35	\$ 6,647.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
40	\$ 7,754.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
45	\$ 10,524.00	PLACA Y ANILLO DE ORO

Este estímulo se hará efectivo una sola vez en el año, precisamente el día del Aniversario de la creación del "SINDICATO".

En relación al anillo de oro, el trabajador podrá solicitar que se sustituya el anillo por el pago en dinero del costo del mismo. Dicha solicitud deberá presentarse a más tardar en el mes de enero de cada ejercicio fiscal, a efecto de que el "INSTITUTO" se encuentre en posibilidad de identificar cuántos premios deberán licitarse y cuántos serán pagados en efectivo, tomando en cuenta que la adquisición de dichos premios conllevan procesos de licitación en términos de la Ley de la materia.

#### FONDO DE AHORRO

##### TRIGÉSIMA

**SEGUNDA.-** El "INSTITUTO" entregará a cada sección del "SINDICATO", la cantidad de **445.16 M.N. (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL)**, por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador del "INSTITUTO" con el fin de crear un fondo de ahorro que les ayude a solventar situaciones económicas imprevistas. Esta ayuda se entregará por una sola vez en el año el día último del mes de Julio.

##### FESTEJOS

##### TRIGÉSIMA

**TERCERA.-** El "INSTITUTO" se obliga a entregar a cada Sección del "SINDICATO" un subsidio para gastos de los festejos del Día del Niño, Día de las Madres y el Aniversario de su fundación. Este apoyo económico será por la cantidad de **\$183.74 M.N. (CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL)**, por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador del "INSTITUTO". Este pago se entregará dos veces por año, el primero de ellos será el 22 de abril y el segundo el 22 de agosto de cada año.

#### FOMENTO DEPORTIVO

##### TRIGÉSIMA

**CUARTA.-** El "INSTITUTO" se obliga a entregar a cada sección del "SINDICATO" un subsidio para que premueva y/o fomenta competencias deportivas entre sus miembros. Este apoyo económico será de **\$183.74 M.N. (CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL)**, por cada miembro de su agrupación que esté registrado como trabajador del "INSTITUTO". Este pago se entregará dos veces por año, el primero de ellos será el 22 de abril y el segundo el 22 de agosto de cada año.

#### LICENCIA DE CHOFER

**TRIGÉSIMA**

**QUINTA.** - El "INSTITUTO" subsidiará el costo de la licencia de chofer que necesite el trabajador, por así requerirlo la función que desempeñe dentro del "INSTITUTO".

**PLAN DE BENEFICIOS.**

**TRIGÉSIMA**

**SEXTA.-** El "INSTITUTO" se compromete a adherirse al Plan de Beneficios de Supervivencia, fallecimiento y guardería, el cual se sustenta en las prerrogativas que concede la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se cubrirá de conformidad a lo establecido en el Texto del Plan de Beneficios instalado el día 7 de Junio de 1996. Este beneficio es extensivo para aquellos que fueron trabajadores del "INSTITUTO" y que se encuentren jubilados y pensionados por esta Institución.

**TRIGÉSIMA**

**SÉPTIMA.-** El "INSTITUTO" independientemente del Plan de Beneficios establecido en la cláusula anterior, contratará a su costa una póliza de Seguro de Vida para los trabajadores en mención, con cobertura de:

POR MUERTE NATURAL	\$ 75,432.50 M.N.
POR MUERTE ACCIDENTAL	\$150,865.00 M.N.
POR MUERTE COLECTIVA	\$226,297.50 M.N.
POR PÉRDIDAS ORGÁNICAS	\$ 75,432.50 M.N.

Este seguro se cubrirá a aquellos que fueron trabajadores del "INSTITUTO" y que se encuentren jubilados y pensionados por esta Institución.

**AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL**

**TRIGÉSIMA**

**OCTAVA.-** El "INSTITUTO" auxiliará a los trabajadores de planta en los "Gastos de Funeral" que éstos tengan que sufragar cuando fallezca un miembro directo de su familia, entendiéndose como tal al cónyuge, hijos o padres. La ayuda será de **\$5,773.50 M.N (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL.)** por deceso. Este beneficio se hará extensivo cuando el producto de la concepción sea declarado no nato (no nacido vivo) por el Servicio Médico de I.S.S.T.E.C.A.L.I. para tal efecto será necesario que se presente ante el "INSTITUTO" la constancia correspondiente.

**PENSIÓN O JUBILACIÓN**

**TRIGÉSIMA**

**NOVENA.-** El "INSTITUTO" promoverá al nivel salarial inmediato superior a los trabajadores que acrediten haber solicitado a la Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales, su pensión por jubilación o pensión de retiro por edad.

Y años de servicio, pensión por invalidez y ésta confirme que tienen derecho a recibirla.

A los trabajadores que el "INSTITUTO" les autorice su jubilación o pensión por edad y años de servicio, y que se encuentren en el máximo nivel y rango de su respectiva categoría y clasificación siendo éstas las siguientes:

- a) Administrativos.
- b) Técnicos
- c) Paramédicos
- d) Médicos.

El "INSTITUTO" otorgará un rango superior, el cual tendrá un costo del 20% sobre salario integrado que devengue.

**CUADRAGÉSIMA.-** El "INSTITUTO" seguirá cubriendo el salario base tabular y prestaciones a los trabajadores de base que hayan acreditado por parte de la Dirección de Pensiones y Jubilaciones tener derecho a recibir pensión por jubilación o pensión de retiro por edad y años de servicio, y éste no pueda pagarlos en los términos previstos por la Ley de la materia, cesando esta obligación cuando el "INSTITUTO" ya pueda cubrirse las.

Sin embargo, los trabajadores que habiendo cumplido con los requisitos de jubilación y así lo deseen, podrán seguir laborando y recibirán del "INSTITUTO" un estímulo a la permanencia, consistente en un incremento porcentual a su salario base de cotización, de conformidad con lo establecido en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 67 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

#### **CUADRAGÉSIMA**

**PRIMERA.-** El "INSTITUTO" una vez que la Dirección de Pensiones y Jubilaciones haya confirmado el derecho del trabajador de planta sindicalizado a recibir su pensión o jubilación, procederá a liquidar la Prima de Antigüedad a que tiene derecho en los términos previstos en la Cláusula Vigésima Tercera del presente instrumento.

El que el trabajador haya recibido la liquidación de su Prima de Antigüedad, no libera al "INSTITUTO" de la obligación de cubrirle salario y prestaciones en tanto la Dirección de Pensiones y Jubilaciones no inicie el pago de la pensión correspondiente.

#### **AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE LENTES**

#### **CUADRAGÉSIMA**

**SEGUNDA.-** El "INSTITUTO" subsidiará exclusivamente a sus trabajadores, por una sola vez en el año y hasta por la cantidad de **\$1,905.75 M.N. (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL)** para la adquisición de lentes, mismos que sean necesarios para la prestación del servicio encomendado, siempre y cuando haya sido previamente dictaminado por

un médico del "INSTITUTO" bastando para ser efectivo este beneficio la exhibición de la factura respectiva.

#### **DOTACIÓN DE UNIFORMES**

##### **CUADRAGÉSIMA**

**TERCERA.-** El "INSTITUTO" se obliga a entregar a sus trabajadores la dotación de dos uniformes por año y aquellos instrumentos de trabajo necesarios para la prestación de los servicios, entrega que se realizará en los meses de Junio y Octubre.

#### **AYUDA ESCOLAR**

##### **CUADRAGÉSIMA**

**CUARTA.-** El "INSTITUTO", se obliga a entregar a sus trabajadores un apoyo económico por la cantidad de **\$900.90 M.N. (NOVECIENTOS PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de ayuda escolar; esta ayuda se entregará por trabajador, siempre y cuando se acredite que tienen hijos inscritos en los centros educativos reconocidos por el Sistema Educativo Estatal, Municipal y Federal, y comprueben que están estudiando. En el caso de que ambos padres de una misma familia sean trabajadores del "INSTITUTO", solamente se hará efectivo el pago de la prestación a uno de estos, en virtud de que la ayuda económica constituye un apoyo económico para la familia, independientemente del número de hijos en edad escolar que reúnan los requisitos mencionados en el párrafo anterior. Esta entrega se hará efectiva una sola vez en el año, en el mes de agosto o septiembre.

##### **CUADRAGÉSIMA**

**QUINTA.-** El "INSTITUTO" hará las gestiones correspondientes para proporcionar al "SINDICATO" terrenos suficientes para el servicio de panteones de uso exclusivo de sus agremiados y sus familiares directos, tanto ascendientes como descendientes.

##### **CUADRAGÉSIMA**

**SEXTA.-** El "INSTITUTO" gestionará ante las Instituciones de Gobierno que se permita el acceso a los trabajadores y sus familiares a los Centros Recreativos, Culturales y Deportivos, ya sea del Gobierno Estatal y/o Municipal, con un pase de cortesía, solicitando que el ingreso sea con la sola presentación de la credencial que lo acredita como trabajador del "INSTITUTO".

##### **CUADRAGÉSIMA**

**SÉPTIMA.-** El "INSTITUTO", hará las gestiones correspondientes ante el Gobierno del Estado para que INDIVI proporcione en venta terrenos en donde los trabajadores de base que no cuenten con casa propia para que puedan constituir su hogar.

##### **CUADRAGÉSIMA**

**OCTAVA.-** Las "PARTES" conjuntamente con los Gobiernos del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas buscarán las alternativas para la formación

de un Fideicomiso para la adquisición de prótesis en beneficio de los trabajadores que así lo requieran.

## DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL

### CUADRAGÉSIMA

**NOVENA.**- El "INSTITUTO" solo reconoce la personalidad jurídica al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones. Descentralizadas de Baja California "S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.", el "SINDICATO"; por lo que para la contratación de todo aquel personal que requiera en los centros de trabajo que tutela este Contrato, se sujetará a los términos de la cláusula siguiente.

### QUINCUCAGÉSIMA.

Quando el "INSTITUTO" requiera contratar personal para el desempeño de las labores que no sean consideradas de confianza, lo deberá hacer por conducto del "SINDICATO". Para el efecto, éste hará la solicitud correspondiente señalando los requisitos que deberá cubrir el aspirante, dependiendo del puesto que va a ocupar. El "SINDICATO" en un lapso que no exceda de quince días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud deberá de proporcionarlo, en la inteligencia que, de no hacerlo en el término mencionado, el "INSTITUTO" quedará en libertad de hacer contratación con la salvedad de que el trabajador contratado posteriormente podrá sindicalizarse.

Tratándose de plazas presupuestadas con categoría de base en las que su titular se encuentre de licencia sin goce de sueldo y cuyas vacantes generadas son cubiertas de manera interina por personal propuesto por el "SINDICATO" cumpliendo los requerimientos del "INSTITUTO" se otorgará el sueldo y prestaciones asignadas a la plaza vacante con el valor que le corresponda, derivada del movimiento escalafonario.

Las plazas de base disponibles por motivo de jubilación, renuncia o muerte del trabajador serán cubiertas libremente por los candidatos que proponga el "SINDICATO" y que cumplan con los requerimientos del "INSTITUTO".

### QUINCUCAGÉSIMA

**PRIMERA.**- En los casos que el "INSTITUTO" pretenda separar a un trabajador miembro del "SINDICATO", por alguna de las causales previstas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, antes de proceder a su separación deberá hacerle saber al trabajador la causa o causas que se le imputen, las pruebas que tenga en su contra, oyéndolo en su defensa, admitiéndole y desahogándole las pruebas que ofrezca para acreditar su defensa y quien deberá ser asistido en todo momento durante el procedimiento administrativo laboral por un representante del "SINDICATO". En caso de que el "INSTITUTO" separe al

trabajador sin seguirle el procedimiento que se anota, se considerará como injustificada la separación que efectúe.

La presente previsión no resulta aplicable a los trabajadores que realicen funciones de confianza, y/o sustituciones debiendo en consecuencia seguirse el procedimiento que marca la Ley aplicable.

#### **EXÁMENES MÉDICOS**

#### **QUINCUAGÉSIMA**

**SEGUNDA.-** Los trabajadores tendrán la obligación de someterse a los exámenes médicos que el "INSTITUTO" determine para bien de ellos mismos o de la institución. Los exámenes no tendrán costo alguno para el empleado y serán practicados dentro de su jornada de Trabajo.

Tratándose de exámenes toxicológicos, estos deberán practicarse ante la presencia de la Autoridad Pública y la Representación Sindical, esta última con el carácter de observador y será notificado el mismo día en que se practiquen dichos exámenes.

En el caso de que se detecte a un trabajador como positivo en el examen toxicológico, este tendrá la obligación de someterse a un proceso de rehabilitación en los términos de la normatividad establecida por el I.S.S.I.T.E.C.A.L.I., para lo cual la autoridad previa valoración del caso, le otorgará una licencia con goce de sueldo hasta por tres meses, cumplido este término será sujeto a valoración pudiendo ampliarse hasta por tres meses más, previa valoración, siempre y cuando éste no sea reincidente. En caso de reincidencia se atenderá a lo establecido en la legislación laboral.

Con la finalidad de proteger la prestación del servicio por el periodo que se encuentre de licencia el trabajador, la vacante que se genere se cubrirá en los términos acordados entre el "SINDICATO" y la autoridad mediante convenio para cada caso específico.

#### **CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

#### **QUINCUAGÉSIMA**

**TERCERA.-** El "INSTITUTO" adiestrará y/o capacitará a sus trabajadores para que desempeñen con eficiencia sus labores y los preparará para obtener ascensos.

#### QUINCUAGÉSIMA

**CUARTA.**- El adiestramiento y/o capacitación que el "INSTITUTO" proporcione a sus trabajadores será obligatorio, y será impartida dentro de la jornada de trabajo o fuera de ella, si el trabajador así lo acepta.

#### QUINCUAGÉSIMA

**QUINTA.**- El "INSTITUTO" actualizará el Catálogo General de Puestos, haciendo un análisis y evaluación de todos los existentes.

#### QUINCUAGÉSIMA

**SEXTA.**- El "INSTITUTO" se obliga con el "SINDICATO" a vigilar el estricto cumplimiento del programa de recategorizaciones, emitido por la Comisión Mixta formada para tal efecto, en beneficio de la mejora salarial de los trabajadores de planta sindicalizados de la Institución.

#### SEGURIDAD E HIGIENE:

#### QUINCUAGÉSIMA

**SÉPTIMA.**- Las "PARTES" acuerdan y se comprometen que a la brevedad posible integrarán una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, integrada por representantes de ambas partes, en los términos de los artículos 509 y 510 de la Ley Federal del Trabajo.

El "INSTITUTO" pagará un 20% de sobresueldo a todos aquellos trabajadores que la Comisión Mixta de Seguridad e higiene, previo dictamen, determine que se encuentran laborando en áreas de alto riesgo.

#### ESCALAFÓN:

#### QUINCUAGÉSIMA

**OCTAVA.**- El "INSTITUTO", promoverá la formación de una Comisión Bipartita integrada por representantes de éste y del "SINDICATO", a efecto de que continúe aplicándose al sistema de Escalafón y el programa de incentivos. Además, el "INSTITUTO" conviene y se obliga a promover al nivel inmediato superior al trabajador que haya permanecido estático en su empleo por el término de 02 años: así mismo se harán los movimientos escalafonarios correspondientes, por motivo de jubilación, pensión por retiro por edad y tiempo de servicios; pensión por invalidez, renuncia y/o muerte del trabajador.

#### DE LA VIGENCIA

#### QUINCUAGÉSIMA

**NOVENA.-** Este Contrato Colectivo de Trabajo tendrá efectos a partir del día primero de enero del año 2023 y volverá a revisarse para el ejercicio 2024, cuando así lo solicite el "SINDICATO".

**SEXAGÉSIMA.-** Las "PARTES" acuerdan que las cláusulas que integran este Contrato Colectivo de Trabajo, abrogan las vigentes del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2022, y estarán vigentes del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2023.

**SEXAGÉSIMA**

**PRIMERA.-** Las "PARTES" acuerdan que a la brevedad posible revisarán y actualizarán el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo (reglamento interior de trabajo) del "INSTITUTO".

**SUJETOS ADICIONALES DE BENEFICIOS**

**SEXAGÉSIMA**

**SEGUNDA:** Ambas "PARTES" contratantes convienen que las prestaciones económicas descritas en el cuerpo de este documento, serán aplicables al personal del "INSTITUTO", en los términos de la ley laboral aplicable excluyendo las prestaciones económicas denominadas: **QUINQUENIOS**; **ESTÍMULOS POR AÑOS DE SERVICIO** y los beneficios establecidos en la cláusula quincuagésima primera, así como el párrafo segundo de la fracción VIII de la cláusula décima sexta del presente Instrumento. En relación exclusiva a los trabajadores de confianza no gozarán de los estímulos a la buena disposición, eficiencia y ayuda escolar.

**DE LA JURISDICCIÓN**

**SEXAGÉSIMA**

**TERCERA.-** Las "PARTES" se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Baja California y se regirán jurídicamente por la Ley Federal del Trabajo, los Principios Generales de Derecho, los Principios de Justicia Social que se derivan del artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Federal, la Jurisprudencia y Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la Costumbre y la Equidad.

Enteradas las "PARTES" del contenido, fuerza y alcance legal de este Contrato Colectivo de Trabajo, lo firman y ratifican de conformidad en tres ejemplares, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 29 del mes de noviembre del año 2023.

POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (I.S.S.T.E.C.A.L.I.)

  
DR. DAGOBERTO VALDÉS JUÁREZ  
DIRECTOR GENERAL DE ISSSTE CALI

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE  
LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES  
DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA  
(S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.)

  
LIC. JOSÉ GUILLERMO ALDRETE CASARÍN  
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL  
Y SECRETARIO GENERAL SECCIÓN TIJUANA

TESTIGOS:

  
LIC. LILIA SELENE COTA BERNAL  
REPRESENTANTE GENERAL DE LA  
SECCIÓN MEXICALI

  
C.P. JUAN JOSÉ VILLALOBOS MILLÁN  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
SECCIÓN ENSENADA

  
LIC. YARA VIRIDIANA AMARO ROSALES  
SECRETARIA GENERAL DE LA  
SECCIÓN TECATE

  
C.P. NADIA GUADALUPE  
MOROYOGUI CORONADO  
SECRETARIA GENERAL DE LA  
SECCIÓN PLAYAS DE ROSARITO

**ANEXO UNO**  
**DOMICILIOS DE APLICACION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2023**  
**EN LOS MUNICIPIOS DE MEXICALI, TIJUANA, PLAYAS DE ROSARITO, TECATE, ENSENADA, SAN QUINTIN Y**  
**SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.**

<b>MUNICIPIO MEXICALI</b>	<b>OFICINAS EN:</b>
	<p><b>OFICINAS CENTRALES:</b>                      Calzada Independencia esquina con calle Calafia No. 1115, Plaza Baja California, Local 1-G, Centro Civico Comercial.</p>
	<p><b>PLAZA BAJA CALIFORNIA</b>                      Calzada Independencia y Calle Calafia, Local 4 y 6 -A, Plaza Baja California, en el Centro Civico y Comercial.</p>
	<p><b>DEPTO. ALMACÉN GENERAL:</b>                      Calzada Independencia esquina con calle Calafia No. 1115, Plaza Baja California, Centro Civico Comercial</p>
	<p><b>ALMACEN "GUAJARDO"</b>                      Calle Villahermosa y Rio Navolato S/N, Colonia Guajardo.</p>
	<p><b>HOSPITAL MEXICALI:</b>                      Av. Francisco Sarabia número 1300, Colonia Ex – Ejido Zacatecas.</p>
	<p><b>CLÍNICA DE SERVICIOS AMPLIADOS MEXICALI:</b>                      Avenida de los Monarcas S/N entre calles Montes de Toledo y Valdepeñas, Fraccionamiento Villas del Reyes.</p>
	<p><b>CLÍNICA PERIFÉRICA LIC. BENITO JUÁREZ:</b>                      Av. Francisco Javier Mina entre y Rio Cocosperto y Teresa de Mier S/N Colonia Independencia Magisterial.</p>
	<p><b>CLÍNICA REHABILITACIÓN FÍSICA:</b>                      Av. Milton Castellanos número 1153 del Conjunto Urbano CALISSS.</p>
	<p><b>CLÍNICA DE SÍNDROME METABÓLICO:</b>                      Av. Milton Castellanos número 1573 del Conjunto Urbano CALISSS.</p>
	<p><b>CLÍNICA PERIFÉRICA "DR. ENRIQUE SÁNCHEZ ZARAZÚA"</b>                      Av. Morelos S/N del Poblado "Lic. Benito Juárez García"</p>
	<p><b>CONSULTORIO CENTRO DE GOBIERNO:</b>                      Sótano del Edificio del Poder Ejecutivo, Calzada Independencia y Paseo de los Héroes, Centro Civico y Comercial.</p>
	<p><b>CLÍNICA REGIONAL DEL VALLE DE MEXICALI "PROF. EUCARIO ZAVALA":</b>                      Carretera Estatal Ejido Nuevo León – El Chimí esquina con calle Rodolfo Sánchez Taboada, Zona Urbana, Ejido Nuevo.</p>
	<p><b>CONSULTORIO GUADALUPE VICTORIA:</b>                      Calle Declina número 273, Ciudad Guadalupe Victoria (km. 4.3)</p>
	<p><b>CONSULTORIO ESTACIÓN COAHUILA:</b>                      Ave Colombia número 12, Ejido Estación Coahuila, (km 57)</p>
<b>MUNICIPIO TIJUANA</b>	<b>OFICINAS EN:</b>
	<p><b>OFICINAS ADMINISTRATIVAS:</b>                      Blvd Diaz Ordaz Número 12649 del Fraccionamiento El Paraiso, Delegación La Mesa dentro del Centro Comercial Plaza Patria Locales 7, 8 y 9 Tercer Nivel (antes cuarto piso).</p>

	<p><b>HOSPITAL TIJUANA</b> Ave. Pacífico Número 3011, Fraccionamiento el Mirador.</p> <p><b>CLÍNICA PERIFÉRICA TIJUANA "LAS PALMAS"</b> Bivd. Las Palmas y Calle Santa Mónica S/N, Fraccionamiento Las Palmas Delegación La Mesa.</p> <p><b>CLÍNICA MARIANO MATAMOROS:</b> Calle de las Aguas esquina con Ave. Aranjuez s/n, Fraccionamiento Villa Fontana.</p> <p><b>CONSULTORIO EN EL CENTRO DE GOBIERNO:</b> Paseo del Centenario y Vía rápida Oriente Número 10252 Primer piso, Centro de Gobierno.</p> <p><b>CONSULTORIO CASA MUNICIPAL</b> Ave. Independencia esquina con Paseo del Centenario Número 1350, Gobierno Municipal.</p>	
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CLÍNICA PERIFÉRICA DE TECATE</b>	<b>OFICINAS EN:</b>
<b>TECATE</b>	Carretera Federal Número 2 Tecate-Tijuana y Boulevard Los Encinos Residencial Palomino	
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CLÍNICA ROSARITO:</b>	<b>OFICINAS EN:</b>
<b>ROSARITO</b>	Av. Caleta Número 708, Fraccionamiento "Angeles"	
<b>MUNICIPIO</b>	<b>HOSPITAL DE ENSENADA</b>	<b>OFICINAS EN:</b>
<b>ENSENADA</b>	BLVD. Las Dunas y calle de las Rocas número 254, Fraccionamiento Bahía de Ensenada. Consultorio de Maneadero Calle Benito Juárez # 109 Maneadero parte alta C.P. 22790	
	<b>CONSULTORIO SAN VICENTE:</b>	
	Carretera Transpeninsular Km. 90, Poblado San Vicente.	
	<b>CONSULTORIO VICENTE GUERRERO:</b>	
	Mangos #204 Colonia Lomas Verdes, Poblado Vicente Guerrero.	
<b>MUNICIPIO</b>	<b>OFICINAS EN:</b>	
<b>SAN QUINTIN</b>	<b>CONSULTORIO PERIFERICA SAN QUINTIN:</b>	
	Calle Josefa Ortiz de Domínguez Número 320. Col. Lázaro Cárdenas, Poblado San Quintín.	
	<b>CONSULTORIO ARCO GUERRERO NEGRO.</b>	
	Domicilio Conocido, "El Arco" Guerrero Negro.	
<b>MUNICIPIO</b>	<b>OFICINAS EN:</b>	
<b>SAN FELIPE</b>	<b>CLÍNICA PERIFÉRICA SAN FELIPE</b>	
	Avenida Mar Caribe número 615 Delegación San Felipe, Baja California	



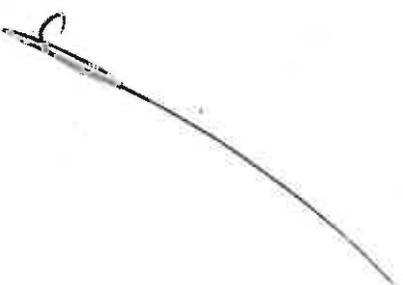
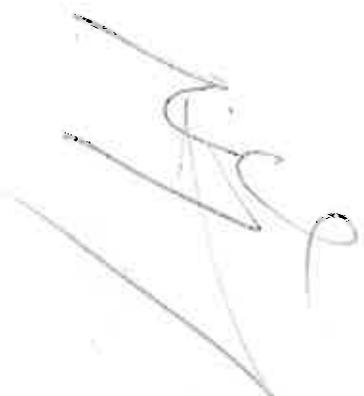
**ANEXO DOS**  
**I.S.S.TE.C.A.L.L.**  
**TABULADOR DE SALARIO BASE CUOTA DIARIA**  
**2023**

POSTO	DESCRIPCIÓN	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 5	GRUPO 6
42	DIETISTA	666,58	691,44	716,31	767,00	778,52	0,00
43	ENCARGADO DE SECCION	666,58	691,44	716,31	767,00	778,52	0,00
44	SUBDIRECTOR DE AREA	675,77	723,58	757,10	792,28	0,00	0,00
45	ENCARGADO (A) SECCIÓN FARMACIA	678,11	692,02	705,93	736,78	750,68	764,61
46	ASISTENTE DENTAL	692,92	730,44	767,96	805,48	842,99	0,00
47	AUXILIAR DE ENFERMERA (O)	692,92	730,44	767,96	805,48	817,00	0,00
48	TÉCNICO BIOMÉDICO	695,33	732,85	770,36	822,41	874,46	0,00
49	TÉCNICO FISIOTERAPEUTA	695,33	732,85	773,97	811,49	849,01	0,00
50	TRABAJADORA SOCIAL	695,33	732,85	770,36	822,41	874,46	0,00
51	COORDINADOR	707,07	0,00	0,00	-0,00	0,00	0,00
52	DIRECTOR DE AREA	707,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
53	CONTRALOR	710,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
54	ASESOR PROFESIONAL	716,31	767,00	802,52	839,82	0,00	0,00
55	AUDITOR	716,31	767,00	802,52	839,82	0,00	0,00
56	COORDINADOR TÉCNICO	716,31	767,00	802,52	839,82	0,00	0,00
57	JEFE DE DEPARTAMENTO	716,31	767,00	802,52	839,82	877,12	0,00
58	SUBDIRECTOR MÉDICO (H-C)	742,26	0,00	802,52	839,82	0,00	0,00
59	SUBDIRECTOR GENERAL	723,95	0,00	0,00	-0,00	0,00	0,00
60	DIRECTOR MÉDICO (H)	767,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
61	DIRECTOR GENERAL	785,22	822,73	860,25	897,77	935,29	0,00
62	NUTRIÓLOGO (A)	787,62	825,14	862,66	900,17	0,00	0,00
63	FONIAATRA	791,23	828,75	866,27	903,78	0,00	0,00
64	ENCARGADO DE FARMACIA	791,23	828,75	866,27	903,78	0,00	0,00
65	TÉCNICO LABORATORISTA	791,23	828,75	866,27	903,78	941,30	0,00
66	TÉCNICO RADIÓLOGO	791,23	828,75	866,27	903,78	941,30	0,00
67	TÉCNICO RADIOTERAPEUTA	809,50	847,02	884,53	922,05	933,58	0,00
68	ENFERMERA (O) GENERAL	831,86	869,38	906,90	944,42	981,94	0,00
69	ENFERMERA (O) ESPECIALISTA	1105,71	1145,45	1185,20	1224,94	1264,68	0,00
70	PROFESIONISTA ESPECIALIZADO	1173,09	1214,83	1256,56	1298,29	1340,02	0,00
71	MÉDICO GENERAL	1173,09	1214,83	1256,56	1298,29	1340,02	0,00
72	ODONTÓLOGO	1117,23	1156,98	1196,72	1236,47	1276,21	0,00
73	QUÍMICO DE LABORATORIO	1227,46	1269,19	1310,92	1352,65	1394,38	0,00
74	MÉDICO DE URGENCIAS	1281,82	1323,55	1365,28	1407,01	1448,74	0,00
75	ALERGÓLOGO PEDIATRA	1281,82	1323,55	1365,28	1407,01	1448,74	0,00
76	CIRUJANO GENERAL	1281,82	1323,55	1365,28	1407,01	1448,74	0,00
77	CIRUJANO MAXILOFACIAL	1281,82	1323,55	1365,28	1407,01	1448,74	0,00
78	CIRUJANO PEDIATRA	1281,82	1323,55	1365,28	1407,01	1448,74	0,00
79	CIRUJANO RECONSTRUCTIVO	1281,82	1323,55	1365,28	1407,01	1448,74	0,00
80	ESPECIALIDAD EN SALUD PÚBLICA	1281,82	1323,55	1365,28	1407,01	1448,74	0,00
81	FÍSICO MÉDICO	1281,82	1323,55	1365,28	1407,01	1448,74	0,00
82	MED. ORTOPEDISTA Y TRAUMATÓLOGO	1281,82	1323,55	1365,28	1407,01	1448,74	0,00

**ANEXO DOS**  
**I.S.S.T.F.C.A.L.T.**  
**TABULADOR DE SALARIO BASE CUOTA DIARIA**  
**2023**

PUESTO	CATEGORIA	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4	GRUPO 5	GRUPO 6	GRUPO 7	GRUPO 8
83	MED. OTORRINOLARINGÓLOGO	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
84	MÉDICO ALERGÓLOGO	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
85	MÉDICO ANESTESIÓLOGO	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
86	MÉDICO CARDIÓLOGO	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
87	MÉDICO COLOPROCTÓLOGO	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
88	MÉDICO DEL TRABAJO	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
89	MÉDICO DERMATÓLOGO	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
90	MÉDICO ENDOCRINOLOGO	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
91	MÉDICO ESPECIALISTA	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
92	MÉDICO GINECO-OBSTETRA	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
93	MÉDICO GINECO-ONCÓLOGO	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
94	MÉDICO GINECÓLOGO	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
95	MÉDICO HEMATÓLOGO	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
96	MÉDICO INTERNISTA	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
97	MÉDICO NEFRÓLOGO	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
98	MÉDICO NEUMÓLOGO	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
99	MÉDICO NEUROQUIRUGANO	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
100	MÉDICO NEURÓLOGO	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
101	MÉDICO ODONTO-PEDIATRA	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
102	MÉDICO OFTALMÓLOGO	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
103	MÉDICO ONCÓLOGO	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
104	MÉDICO PATÓLOGO	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
105	MÉDICO PEDIATRA	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
106	MÉDICO PROCTÓLOGO	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
107	MÉDICO PSICOTERAPEUTA	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
108	MÉDICO PSIQUIATRA	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
109	MÉDICO RADIOLOGO	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
110	MÉDICO REHABILITACIÓN	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
111	MÉDICO REUMATÓLOGO	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
112	MÉDICO URÓLOGO	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
113	NEURÓLOGO PEDIATRA	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
114	PSICÓLOGO	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
115	URÓLOGO PEDIATRA	1281.82	1323.55	1365.28	1407.01	1448.74	0.00		
116	ENFERMERA TÉCNICA ESPECIALIZADA	751.21	788.73	826.24	863.76	875.29	0.00		
117	ASESOR ESPECIALISTA	911.01	956.23	993.86	1032.38	1070.90	0.00		
118	LIC. EN PSICOLOGÍA	999.07	1045.28	1083.90	1123.42	1162.93	0.00		

- Cuando se registren las incidencias motivadas por faltas, incapacidades, licencias sin goce de sueldo, pases de salida, omisiones de registro de entrada y salida, y por permisos académicos no promovidos directamente por el "INSTITUTO".
- En caso de comisiones de trabajo sólo procederá el pago del estímulo cuando exista oficio de comisión firmado por el jefe inmediato y el director del área correspondiente, detallando las circunstancias que motivó la comisión.



**ANEXO CINCO**  
**MINUTA DE TRABAJO Y ACUERDOS PARA LA REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**  
**2024**



**GOBIERNO DEL ESTADO**  
**LIBERTAD Y ESPERANZA**  
**DE BAJA CALIFORNIA**

**EJECUTIVO**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, a 27 de noviembre de 2023, siendo las 19:30 horas, reunidos en las oficinas de la Coordinación de Gabinete del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, la entidad estatal denominada Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), representada en este acto por su Director General Dr. Dagoberto Valdés Juárez, compareciendo la Secretaría de Hacienda, a través de la C.P. Marcela Díaz López, Subsecretaria de Finanzas, y la Oficina Mayor de Gobierno, por conducto del Lic. David Ramírez Cervantes Aguilar, Encargado de despacho, así como por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, por conducto del secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y seccional de Tijuana, José Guillermo Álvarez Casarrubia, así como los Secretarios Generales Seccionales Juan José Villalobos Millán por la Sección de Enseñanza, Yari Viridiana Amaro Rosales por la sección de Tecate, Nadia Morroyoqui Coronado por la sección de Playas de Rosarito y la Representante Legal de la Sección Mexicali, Lilia Selenie Cota Bernal, en términos de los artículos 386, 387, 390, 391 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como el 5 y 118, fracción I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, con la finalidad de acordar las condiciones relativas a la Contratación Colectiva de ISSSTECALI, derivando de ellas, los siguientes compromisos vinculantes:

1. Los presentes aceptan que el primer contrato colectivo 2024 que será objeto de revisión, será el del ISSSTECALI.
2. Los presentes aceptan que a partir del ejercicio 2024 se ajustará el Tabulador Salarial de ISSSTECALI, a fin de que se equilibre con los niveles y categorías del Tabulador Salarial del Sector Central.
3. Los presentes aceptan que a partir de la celebración del Contrato Colectivo del Ejercicio 2024, los incrementos salariales se pactarán y otorgarán a cada trabajador en razón al nivel y categoría salarial que le corresponda al Tabulador de Salarios vigente al momento de su firma.
4. Los presentes aceptan que se inicie la revisión de los criterios para que, en caso de ser procedente, se realice la recategorización respectiva en términos del Reglamento.

La presente folia forma parte del documento que establece la condiciones relativas a la Contratación Colectiva de ISSSTECALI 2024.



ESTADO DE CALIFORNIA  
GOBIERNO DEL ESTADO  
OFICINA DEL GOBIERNO

5. Los presentes acordaron y resolvieron que se disponga a dar lugar a los acuerdos necesarios para que a partir del 1 de enero de 2024 se cumplan los requisitos que se establecen en el presente instrumento y se realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de los trabajadores de los municipios de Baja California y Baja California Sur, que resulten procedente para asegurar el balance financiero del presente instrumento de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

6. Los presentes acordaron que realicen a partir del ejercicio fiscal 2024, las gestiones conducentes para que los Gobiernos, Municipales retribuyen el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Seguridad Social ante el ISSSTECAI, entre otros gestiones, las necesarias para el cumplimiento de los artículos 125 y 125 bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Se dio fe en 30 días del día 27 de noviembre de 2023, fecha que fue el presente instrumento, escritos en conformidad por duplicado.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales  
de los Trabajadores del Gobierno y  
Municipios del Estado de Baja California  
ISSSTECAI

Dr. Deoberto Valdés Juárez

Secretaría de Hacienda  
C.P. Maricela Díaz López

Oficial Mayor de Gobierno  
Lira David Ramos Corvantes Aguilera

Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de  
los Empleados del Estado, Altoripago el  
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Baja California

Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y  
seccional de Juana I.

José Guillermo Aldrete Casarin

Secretaría General Seccional de Ensenada  
Juan José Villalobos Millán

Secretaría General Seccional de Tijuana  
Yara Viridiana Amaro Rosales

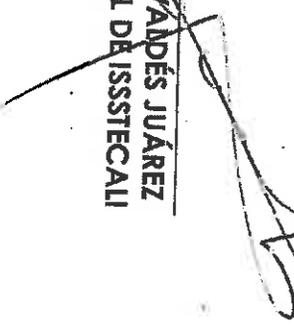
Secretaría General Seccional de Mexicali  
Rosario

Nadia Mirovich Coronado

Representante Legal de la Sección Mexicali  
Lilja Selena Cota Bernal

La presente foja forma parte del documento que establece la condiciones relativas a la Contratación  
Colectiva de ISSSTECAI 2024.

POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (I.S.S.T.E.C.A.L.I.)

  
DR. DAGOBERTO VADES JUÁREZ  
DIRECTOR GENERAL DE ISSSTECALI

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA  
(S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.)

  
LIC. JOSÉ GUILLERMO ALDRETE CASARÍN  
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y SECRETARIO GENERAL SECCIÓN TIJUANA

TESTIGOS:

  
LIC. LILIA SELENE COTA BERNAL  
REPRESENTANTE GENERAL DE LA SECCIÓN MEXICALI

  
LIC. YARA VIRIDIANA AMARO ROSALES  
SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIÓN TECATE

  
C.P. JUAN JOSÉ VILLALOBOS MILLÁN  
SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN ENSENADA

  
C.P. NADIA GUADALUPE MOROYOQUI CORONADO  
SECRETARIA GENERAL DE LA SECCIÓN PLAYAS DE ROSARITO